

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), dieciocho (18) de agosto de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver Dispone:

1.- Sea del caso aclarar que el radicado de la solicitud de terminación es 2019-00277 y no como allí se indica.

2.- Previo a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° artículo 461 del C. General del Proceso, que expresamente señala:

**“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.** (Se resalta).

Siendo así, como quiera que el poder para terminar el proceso viene supeditado a las instrucciones que la entidad financiera ejecutante otorgue, se exhorta para que se cumpla con dicho requisito, máxime que en el poder no le fueron conferidas facultades para recibir.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Radicado 2019-00277-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 92, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria